

## ASPECTOS QUE DEBEN INCLUIRSE EN UN REGLAMENTO ORGÁNICO DE LOS CENTROS DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

### INTRODUCCIÓN

Las autoridades educativas han venido desarrollando un amplio abanico de Reglamentos Orgánicos que han ido atendiendo a las necesidades organizativas de todas las enseñanzas (hay ROCs de Infantil 0-3 años, de Centros de Infantil y Primaria, de Secundaria, EOI, Escuelas de Arte, Conservatorios...). Sin embargo la Formación Profesional no ha tenido un Decreto que regule su organización y funcionamiento. Es cierto que al ser unas enseñanzas en su mayor parte insertadas en los edificios de los IES, hay sectores que defienden que no deben de tener una norma diferente al resto de enseñanzas que se dan en los centros de secundaria; sin embargo, las especificidades de los planes formativos, de la edad del alumnado, la inserción en el mundo del trabajo, entre otras cosas, determina una manera diferente de organizar los ciclos que muchas veces encaja difícilmente en la organización general de los IES.

En el afán de avanzar en la mejora de la oferta pública educativa, USTEA considera necesario y urgente que las enseñanzas de FP tengan contemplada una normativa de carácter orgánico que regule la organización de los mismos. La necesidad de normas que se recojan en reglamentos orgánicos nos hace hacer pública nuestra propuesta.

Es cierto que el borrador de Decreto por el que se aprueba el reglamento orgánico de los IES, hace referencia tímidamente a la FP, especialmente en la posibilidad (nunca obligatoriedad) de constituir departamentos de familias, algunos aspectos del proyecto educativo y la posibilidad de tener presencia en el equipo directivo de manera muy excepcional.

En este sentido desde USTEA consideramos básico el desarrollo de un tratamiento más detallado de la organización y el funcionamiento de la FP, y en este marco hacemos la siguiente propuesta:

### **ASPECTOS QUE DEBEN INCLUIR UN REGLAMENTO ORGÁNICO PARA FP**

#### **DE CARÁCTER GENERAL**

El RD 1538/2006 de 15 de diciembre (BOE 3 enero 2007) define la naturaleza de las enseñanzas de Formación Profesional delimitando las enseñanzas de Grado Medio como **enseñanzas post-obligatorias** y las de Grado Superior como **enseñanzas superiores no universitarias**. Esto unido a la oferta parcial diferenciada, determina una realidad que debe de ser contemplada los reglamentos orgánicos, ya que suponen una especificidad que no tienen otro tipo de enseñanzas incluidas en los IES.

#### **AUTONOMÍA PEDAGÓGICA, ORGANIZATIVA Y DE GESTIÓN DE LOS CICLOS**

Cualquier propuesta de reglamento orgánico que tenga en cuenta a la FP debe de desarrollar:



Que el **Proyecto Educativo** del centro debe de recoger la especificidad de los módulos especialmente en:

- EL Plan de Orientación y Acción Tutorial, debe de tener un apartado diferenciado para las enseñanzas autorizadas de FP en cada centro, incluyendo los aspectos relativos a la orientación laboral, la inserción profesional y la orientación derivada del decreto de acreditación de competencias.
- Las orientaciones para determinar los objetivos de cada ciclo y la programación de los módulos profesionales. No podemos olvidar los contenidos de los módulos de libre configuración.
- La regulación de los criterios de seguimiento del módulo de proyectos en los Ciclos de Grado Superior.
- El calendario de inicio y finalización de cada ciclo, debe de tener en cuenta las características de los mismos, ya que los ciclos tienen una organización de cómputo horario determinado por reales decretos diferente a la organización de días lectivos del resto de enseñanzas de los IES. Esto afecta especialmente a las sesiones de evaluaciones parciales y finales, así como a la organización del horario del profesorado
- Criterios para el desarrollo de las acciones formativas de la FP para el empleo y los criterios de organización de las actividades presenciales y de cualquier otro tipo en los centros colaboradores en enseñanza a distancia.
- La FCT necesita un capítulo especial que desarrolle la organización de los miembros de los departamentos y las actividades para el alumnado. El horario del profesorado de FP que participe en la FCT, debe de tener un cómputo anual general que compense las horas que el profesorado dedica a la preparación de las FCT y aquellas otras actividades dirigidas exclusivamente a la atención del alumnado y el desarrollo didáctico y organizativo de los ciclos.
- La regulación de los aspectos comunes de la FCT, dejando a la autonomía pedagógica de cada departamento la organización más adecuada teniendo en cuenta la realidad sociolaboral del entorno, de las enseñanzas y del alumnado.
- La orientación laboral es un derecho que tiene todo el alumnado, independientemente de su condición de acceso al mercado laboral. Corresponde la Departamento de Orientación en coordinación con el profesorado de FOL incluir en el POAT esta línea de actuación educativa.

Que el **Reglamento de Organización y Funcionamiento** del centro debe recoger las características de la FP especialmente

- Diferenciación del régimen de entrada y salida del centro (en el caso de los IES), las normas de convivencia y la regulación de la responsabilidad personal del alumnado dependiendo de la edad de los mismos.
- El uso de las instalaciones propias de cada Ciclo por otros servicios del centro educativo o por personal o instituciones ajenas al mismo.

- Gestión de todos los fondos económicos destinados a cada Ciclo formativo y de los ingresos derivados de la prestación de servicios en la formación para el empleo o en colaboración con otras instituciones.
- Determinación de las condiciones y los criterios de evaluación que permiten el acceso del alumnado con discapacidad a los ciclos formativos, indicando las necesidades de adaptación teniendo en cuenta la obligada consecución de los objetivos de la competencia general de cada título.
- Corresponde al Departamento de Orientación realizar todos los informes del alumnado que se quiera escolarizar en los PCPI

## ORGANOS DE DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DIDÁCTICA.

Actualmente constatamos una falta de representación y de medios personales en los órganos de dirección y de coordinación didáctica en los IES, cuando nos referimos a las enseñanzas de FP. Por todo ello, un Reglamento Orgánico de Centros que tenga en cuenta la realidad de la Formación Profesional debe contemplar:

- Debe haber tantos departamentos, con sus respectivas jefaturas de departamento, como ciclos existan en el centro.
- Cuando existan más de 8 unidades de FP (incluida los PCPI), 3 ciclos de una misma familia profesional o 2 familias profesionales, deberá existir una Jefatura de Estudios adjunta dedicada a FP. También será necesaria la creación de la misma por criterios de complejidad de los ciclos o cuando convivan enseñanzas presenciales con semipresencial, a distancia o diferenciada.
- Para realizar el cómputo de unidades, hay que tener en cuenta: unidades de la FP Inicial incluidos los desdobles, los PCPI, la enseñanza parcial diferenciada y las enseñanzas a distancia.
- Corresponde a la Jefatura de estudios Adjunta para FP, la supervisión y coordinación de las pruebas libres de los ciclos formativos.
- Corresponde a las jefaturas de los departamentos de cada ciclo, el inventariado de material, la adquisición del mismo, el desarrollo del presupuesto y la coordinación del mantenimiento necesario para el desarrollo de la actividad docente.
- El profesorado de FOL debe pertenecer a los diferentes departamentos de cada ciclo.

Otras líneas de coordinación docente:

Existen otras responsabilidades que hay que poner en marcha en los diferentes ciclos y familias, todas ellas deben tener una **persona responsable con equiparación**, al menos, **de jefatura de departamento didáctico**, en lo referente a reducciones horarias y participación en la coordinación docente.

- Persona responsable de acciones internacionales y programas de movilidad del alumnado.

- Persona responsable del Proyecto de implantación y certificación de la norma ISO 9001:2008
- Persona responsable de actividades complementarias, incluyendo aquellas que complementan la FCT

## **HORARIOS Y TUTORÍAS.-**

Dadas las características de estas enseñanzas y de la edad del alumnado, la consideración de los horarios del profesorado y a la acción tutoría, debe de tener un tratamiento diferenciado de la ESO, que de debe de reflejar en el Reglamento Orgánico, incluyendo:

- El horario del profesorado de FP debe de ser ponderado al computo anual de horas incluyendo aquellas de preparación de la FCT, otras prácticas en instalaciones ajenas al centro, mantenimiento de talleres y laboratorios, y otros aspectos como las acciones formativas de Formación Profesional para el Empleo que se desarrollen en el centro, etc.
  - El horario del profesorado de FP queda fijado a principio del curso, teniendo en cuenta los periodos de FCT y las actividades de atención al alumnado que no esté realizando estas prácticas.
  - El horario incluirá una hora de atención al alumnado de manera individual que podrá ser dirigida a las familias o la propio alumno o alumna en el caso de ser mayor de edad.
  - Deberá incluir reducciones horarias para el fomento de la formación y la actualización científica y didáctica.
  - Tendrán consideración de tutor/a de grupo, las personas responsables de los mismos, incluidos los desdobles y las tutorías de FCT.
- 
- Plan de Seguridad y Salud Laboral.-
    - Todo centro debe de tener un plan de Prevención de Riesgos Laborales y un Plan de Gestión de Residuos Peligrosos en los casos que la normativa lo determina, para cada ciclo o familia, elaborado por personal especialista con titulación suficiente y con los medios específicos para el desarrollo de los mismos.
  - Entorno Productivo.-
    - La Consejería de Educación y la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía analizarán el entorno productivo de cada familia profesional y su inserción laboral en cada centro donde se oferten enseñanzas de FP en coordinación con el profesorado y teniendo en cuenta la realidad socioeconómica del contexto donde se inserta.
  - Desdobles.-
    - Cada centro, en aras de la autonomía pedagógica de centro, podrá determinar los desdobles necesarios atendiendo a razones de peligrosidad, carga práctica, interés social o necesidad de infraestructura. Los desdobles deben articularse siempre con un máximo de 15 alumnos/as.

**En Andalucía a 1 de febrero de 2010.-**